

Expte 161/16

Liberación para su uso público

traza de la Avda San Martín

VISTO

El Código Civil y Comercial de la Nación

La Constitución de la Pcia de Buenos Aires

El Decreto Ley 6769/1958 Ley Orgánica de las Municipalidades

Decreto Ley 9533/1980

Resolución N° 046 del 14 de octubre de 2.010. de la Secretaría de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos

CONSIDERANDO

Que en la Pcia. de Bs. As., por imperio del Dto.-Ley 9533/80 las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad al dictado del mismo y los inmuebles constituidos luego para tales destinos (al igual que las reservas fiscales para uso público y equipamiento comunitario) constituyen bienes del dominio público municipal.

Que es función propia del deliberativo regular y reglamentar todo lo relativo a calles, de conformidad al art 27. 2 Dto Ley 6769/58

Que conforme art 1° Dto Ley 9533/80 art 1 las calles constituyen bienes del dominio público municipal.

Que las cesiones de tierra con destino al uso público, como en el caso una calle, se entiende concretada su aceptación al aprobarse por la Dirección de Geodesia el plano de subdivisión que las motiva.

Que de conformidad al Plano de Mensura y Subdivisión característica 56-3-68, aprobado por Geodesia el 08 de abril de 1.968, practicada por el Ingeniero Geodesta geofísico Nestor P, Lohidoy Calle a ceder 10 mts por 255 mts sobre Avenida Libertador General San Martín, surgen parcelas entre ellas en la Manzana 61 a N° 1 que mide siete metros por su frente al NE, cuatro metros veinticuatro cm en su ochava al N., veinte metros ochenta y cinco cm en su otro frente al NE, diez mts al SE y veintitrés mts ochenta y cinco cm al SO; N° 34 que mide diez metros por su frente al NE, por veintitrés mts ochenta y cinco cm de fondo y el N° 35 que mide diez metros por su frente al NE, por veintitrés mts ochenta y cinco cm de fondo.

Que de toda la traza de la calle a ceder que surge del plano mencionado, y que alcanza los doscientos cincuenta y cinco (255) mts lineales de extensión, sólo quedan sin liberar los correspondientes a las parcelas 1, 34 y 35.

Que conforme surge de la Escritura N°13 de 27 de febrero de 1973, pasada por ante Notaria María Elena Berardi, la Sra Elvira María Arregui de Puga compra al Sr Vicente Spina y José Miguel Spina, cuatro lotes de terreno ubicados en el ejido urbano designados como lote uno, dos, treinta y cuatro y treinta y cinco de la Mzna 61ª (Plano 56-3-68) MEDIDAS SUPERFICIES Y LINDEROS LOTE UNO (7mts – 4,24 mts OCHAVA – 20,85 NE – 10 mt y 23,85 mt)// LOTE TREINTA Y CINCO (Sup 715,5 – 30 mt – 23,85) // LOTE TRINTA Y CUATRO (Sup 238,50 mts – 10 mt – 23,85), medidas que se condicen todas con el plano de mensura y subdivisión 56-3-68.

Que en fecha 04 de enero de 2.010 el Agrimensor Carlos E Marderwald Mat 787 – II procedió a fijar la línea municipal sobre la Av San Martín en el lado NO de la manzana 61 a sobre las parcelas 1, 34 y 35, de acuerdo a Plano de Mensura y División característica 56-3-68, el cual dio origen a dichas parcelas.

Que refiere el agrimensor en la nota que dá cuenta de su labor, que coloca estaca de madera dura a 10 mts del alambrado existente, sobre la calle Agustín P. Saffores esquina San Martín en dirección a calle Mariano J Pereyra, dicho alambrado está ubicado sobre la tierra afectada a calle pública, y destaca que sobre las demás parcelas con frente a ese lado de la Avenida ya está materializada la línea municipal.

Que al ser la Municipalidad titular de los bienes de dominio público, es Obligación de esta garantizar su uso público, afectándolos al destino que se le hubiera fijado, en el caso calle, contando para ello con el poder de policía comunal delegado por la provincia en virtud del art 192 de la Constitución Provincial.

Que los bienes de dominio público no son susceptibles de prescripción, pues sólo las cosas que están en el comercio son susceptibles de posesión;” a contrario sensu, las cosas que son susceptibles de posesión pueden ser susceptibles de adquisición por prescripción. (La cual supone la posesión.), por tanto los bienes que no están en el comercio, no pueden ser poseídos y por lo tanto no pueden ser adquiridos o perdidos por prescripción. Todo lo cual caracteriza a los bienes de dominio público como inembargables, imprescriptibles e inalienables conforme arts 235 inc f, y 237 Código civil y Comercial de la Nación.

Que se encuentra en vías de ejecución el proyecto de Urbanización Acceso Sur, que implementa un programa integral de puesta en valor y utilización del espacio público de esa arteria.

Que se encuentra comprometido el interés público, toda vez que el proyecto de urbanización previsto para esa área de la ciudad, redundara en beneficio de la comunidad toda y en particular de los vecinos frentistas que disfrutaran de un nuevo sector que importará una mayor valorización de sus propiedades.

Que el Proyecto a desarrollar, generará la adecuada urbanización del acceso Sur, proveyendo de mayor salubridad, toda vez que serán quitadas las aguas de

superficie al desaparecer las actuales cunetas, dando también mayor seguridad a quienes circulan en sus vehículos como a los transeúntes que la atraviesen.

Que se revalorizará este sector de la ciudad, dando cierre a un plan general de intervención de los espacios públicos en los cuatro puntos lineales, el Acceso Norte con su actual boulevard, la Av Pedro Pereyra prolongación Oeste con sus luminarias y boulevard, la Av Eva Perón con su boulevard y bicisendas laterales, y culminando el plan integral se presenta este proyecto en el acceso Sur que dará equilibrio a la geografía urbana.

Que el proyecto tiene como finalidad priorizar el completamiento de la ciudad mediante la adecuada

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por MAYORÍA en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2178/16

Artículo 1: Libérese para su uso público la traza de la calle Av San Martín que fuere cedida por plano 56-3-68, en los frentes de las parcelas 1, 34 y 35 de la manzana 61 a.

Artículo 2: Autorícese al Poder ejecutivo a llevar adelante los procedimientos necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo precedente

Artículo 3: Notifíquese personalmente a los propietarios de las parcelas 1,34 y 35 mzna 61 a.

Artículo 4: Notifíquese al Departamento Ejecutivo

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis.